

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE GASODUCTO
Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.
Demandada: EPS
Radicado: ECOPETROL S.A. Y OTROS
2020-00245

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- De conformidad con lo establecido en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indique nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la demandante y sociedades demandadas, así como el domicilio de éstas últimas.

2.- El bien objeto de servidumbre, especifíquese por su ubicación, cabidas, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifique (art. 83 del C.G.P.).

3.- Precise las pretensiones señalando sí lo que se pretende es la imposición de la servidumbre con fundamento en el art. 117 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con la Ley 56 de 1981, o sí por el contrario, lo que se busca es el saneamiento de una ya impuesta, junto con el ofrecimiento de una indemnización por daños y perjuicios (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.), de ser el segundo evento, adecúe el trámite del proceso.

4.- De ser el caso, aporte el plan de obras debidamente detallado, el cual debe describir los trabajos a realizar, el tipo de maquinaria que será utilizada, la cantidad de personal, el cronograma establecido para su ejecución, y demás aspectos relevantes que permitan conocer de antemano la magnitud de la intervención en el sitio (art. 7º Decreto 798 de 2020).

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 3º, art. 43 del C.G.P., aclare sí en el predio objeto del proceso existe servidumbre de gasoducto, de ser así, indique si le pertenece a la demandante y si hace uso de la misma, ello teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-8449, figura registrada una limitación de la misma naturaleza en la anotación 6º.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03054a6f4da6125300cbc444da95e09262e89c6d06c3368a41c
ec8d39ab72c02**

Documento generado en 14/08/2020 07:18:12 p.m.